

DATOS DE "EL PROVEEDOR"	DATOS DEL "CONTRATO PEDIDO"
NOMBRE DE "EL PROVEEDOR": INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S.A. DE C.V. DOMICILIO: AV. HOMERO No. 1425 EDIFICIO DESPACHO 502 ALA B P5, COL. LOS MORALES, POLANCO, CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11510, CORREO ELECTRÓNICO: ventas_gobierno@pinturasacuaro.com.mx R.F.C. DE "EL PROVEEDOR": ITP840510DT4	DIA-AP01C-PO-01-FO18 NO. DE "CONTRATO PEDIDO": CASP-008/2019. FECHA DE ELABORACIÓN: 09 DE AGOSTO DE 2019. SUFICIENCIA NÚMERO: 00000143, IP-2019-58-A UNIDAD SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES MONTO DE \$47,390.64 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 64/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYEN EL I.V.A.

DECLARACIONES:

- OBJETO DEL "CONTRATO PEDIDO":** "ADQUISICIÓN DE 33 BOTES DE PINTURA DE 19 LITROS COLOR VERDE DE SEGURIDAD PARA LOS 33 PLANTELES DEL SISTEMA CONALEP, DE LA UODCDMX Y REPRESENTACIÓN ESTATAL DE OAXACA" (SE ANEXA COPIA DE FICHA TÉCNICA, OFICIO DE ADJUDICACIÓN, SUFICIENCIA Y COTIZACIÓN DE "EL PROVEEDOR").
- TIPO DE ADJUDICACIÓN:** ADJUDICACIÓN DIRECTA N° AA-011L5X001-E39-2019, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE "EL CONALEP".
- "EL PROVEEDOR"** EN ESTE ACTO DE CELEBRACIÓN DEL "CONTRATO PEDIDO" ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 34,996 DE FECHA 04 DE MAYO DE 1971, Y MEDIANTE ESCRITURA 44,809 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2012 SE DESPRENDE QUE EL APODERADO LEGAL CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE "CONTRATO PEDIDO", ASÍ MISMO, PRESENTA SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES E IDENTIFICACIÓN OFICIAL, DE LO CUAL SE INTEGRA AL EXPEDIENTE EL ACUERDO DE QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA FUE COTEJADA POR "EL CONALEP".
- "EL PROVEEDOR"** A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO REALICE "EL CONALEP" DE LA ADJUDICACIÓN DEL "CONTRATO PEDIDO", QUEDA OBLIGADO A SUSCRIBIRLO AL DÍA SIGUIENTE, PRESENTANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ENTREGAR LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN EL LUGAR QUE SE LE INDIQUE, EN CASO CONTRARIO "EL CONALEP", PODRÁ SIN MEDIAR NOTIFICACIÓN ALGUNA, ADJUDICAR EL "CONTRATO PEDIDO" A OTRO "PROVEEDOR".
- CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDA, DE CONFORMIDAD A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS OFERTADAS Y DE CONFORMIDAD AL PRESENTE "CONTRATO PEDIDO", LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LA FICHA TÉCNICA, COTIZACIÓN DE "EL PROVEEDOR", Y OFICIO DE ADJUDICACIÓN. "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES EN LA JEFATURA DE ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN, UBICADA EN SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, 2DA. SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DE LUNES A VIERNES, DE LAS 9:00 A LAS 14: 00 HORAS, HASTA QUE SEAN RECIBIDOS DE CONFORMIDAD POR "EL CONALEP".

LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, SERÁ LA RESPONSABLE DE SUPERVISAR QUE LOS BIENES QUE ENTREGUE **"EL PROVEEDOR"**, SEAN DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE **"EL CONALEP"**, A EFECTO DE QUE SE ENTREGUEN DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN LA FICHA TÉCNICA, OFICIO DE ADJUDICACIÓN Y LO OFERTADO POR **"EL PROVEEDOR"**.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, **"EL CONALEP"** PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES AL MOMENTO DE VERIFICAR LOS MISMOS, POR LO TANTO **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS DE FORMA INMEDIATA, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA RELATIVA A PENA CONVENCIONAL.

6.- **CONDICIONES DE PRECIO:** LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS PRECIOS DE LOS BIENES DESCRITOS EN EL RECUADRO QUE SE ESTABLECE AL INICIO DE ESTE **"CONTRATO PEDIDO"** SERÁ FIJO HASTA LA ENTREGA DE LOS MISMOS.

EN CASO DE QUE SE REQUIERAN BIENES ADICIONALES, ÉSTOS NO PODRÁN SER SUPERIORES DE MANERA ACUMULADA AL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO ADJUDICADO, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ INDICAR POR ESCRITO Y EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD AL **"EL CONALEP"** A TRAVÉS DEL PERSONAL DESIGNADO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, EL COSTO AL QUE CORRESPONDEN LOS BIENES ADICIONALES, A EFECTO DE QUE NO SE EXCEDA EL PORCENTAJE SEÑALADO, POR LO QUE; EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE EL DETALLE O PRECIO UNITARIO DE LOS BIENES, **"EL CONALEP"** SOLO SE COMPROMETE A CUBRIR EL 20% REFERIDO, SIENDO CUALQUIER EXCEDENTE CUBIERTO POR **"EL PROVEEDOR"** SIN COBRO ADICIONAL PARA **"EL CONALEP"**.

7.- **VIGENCIA:** LAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL **"CONTRATO PEDIDO"** ES DEL 08 AL 14 DE AGOSTO DE 2019, PERÍODO EN QUE **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A LA ENTREGA DE LOS BIENES.

8.- **PARA GARANTIZAR DURANTE EL PERÍODO QUE COMPRENDE DEL 08 AL 14 DE AGOSTO DE 2019, MÁS UN PERÍODO DE UN AÑO,** EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ EXPEDIR UNA CARTA GARANTÍA, EN LA QUE SE ESTABLEZCA EL COMPROMISO DE GARANTIZAR LOS BIENES ADQUIRIDOS POR **"EL CONALEP"**.

9.- **FORMA DE PAGO:** **"EL CONALEP"** SE OBLIGA A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"** POR LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTE **"CONTRATO PEDIDO"**, UN MONTO DE **\$47,390.64** (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 64/100 M.N.), DICHA CANTIDADE INCLUYE EL I.V.A. DICHO PAGO SE HARÁ EN **UNA SOLA EXHIBICIÓN**, DE CONFORMIDAD CON LOS BIENES ENTREGADOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DE **"EL CONALEP"**, Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA CFDI COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET, RESPECTIVO, DEBIDAMENTE APROBADA Y VALIDADA POR LA DIRECCIÓN INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL PAGO RESPECTIVO SERÁ EFECTUADO EN MONEDA NACIONAL Y SE ENTREGARÁ DE MANERA ELECTRÓNICA O EN LA CAJA GENERAL DE **"EL CONALEP"** UBICADA EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 52148, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

10.- **EL PRESENTE "CONTRATO PEDIDO"** NO PODRÁ SER MODIFICADO EN PRECIO, CONTENIDO, CONDICIONES, CANTIDADES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PRECIO, TIEMPO DE PRESTACIÓN DE LOS BIENES O ENTREGA SIN AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL CONALEP"**, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 91 DE SU REGLAMENTO.

11.- **LAS PARTES** CONVIENEN QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR **"EL PROVEEDOR"** EN EL PRESENTE **"CONTRATO PEDIDO"**, **"EL CONALEP"** PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

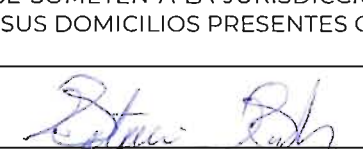
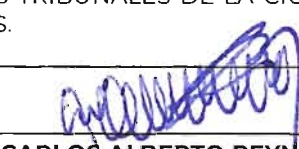
ASÍ MISMO, PACTAN QUE **"EL CONALEP"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE **"CONTRATO PEDIDO"**, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE ADQUIRIDOS Y CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE OCASIONARÁ UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO.

12.- **PENA CONVENCIONAL:** EL **"EL CONALEP"** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL **"EL CONALEP"** APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO NO. 1 Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE **"CONTRATO PEDIDO"**, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE LA PENA SERÁ DEL 5% DIARIO DEL MONTO TOTAL DE LO NO ENTREGADO O HASTA QUE SE REPONGAN LOS BIENES QUE **"EL CONALEP"** NO ACEPTARA, DICHAS PENALIZACIONES EN CONJUNTO NO PODRÁN SER SUPERIORES AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL **"CONTRATO PEDIDO"**.

EN EL SUPUESTO ANTES REFERIDO, ESTA PENA SE DESCONTARÁ DEL PAGO QUE SE REALICE A EL **"PROVEEDOR"** SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE **"EL CONALEP"** DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL **"CONTRATO PEDIDO"** O RESCINDIRLO.

13.- **LAS PATENTES, MARCAS, HERRAMIENTAS DATOS TÉCNICOS, DISEÑOS MODELOS Y CUALQUIER INSTRUMENTO DE INFORMACIÓN PROPORCIONADO A "EL PROVEEDOR" PARA EL DESEMPEÑO O CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO PEDIDO"** OBLIGAN AL MISMO A GUARDAR ERICTO CUIDADO Y CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS MISMOS QUEDANDO OBLIGADO A PAGAR A **"EL CONALEP"** DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LLEGARAN A CAUSAR A **"EL CONALEP"** POR EL MAL USO O DIFUSIÓN QUE SE HAGAN DE LOS MISMOS.

14.- **PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE "CONTRATO PEDIDO"**, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, EL CUAL TENDRÁ TODA LA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS DE UN CONTRATO, LAS PARTES SE ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLEATORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE, Y EN CASO DE CONTROVERSA SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

 M. EN H.P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES	 LIC. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ LEÓN COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	 ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA	 C. CARLOS ALBERTO REYNOSO NAVARRO APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR"
---	--	---	---

CASP-008/2019

SE FIRMA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL 12 DE AGOSTO DE 2019



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

Anexo A

Acta constitutiva



2019
EMILIANO ZAPATA



1

34996

Treinta y cuatro mil novecientos
noventa y seis.

Constitución de Sociedad.

"Industrial Técnica de Pinturas"
Sociedad Anónima. - Benjamín
Troyce Miramontes. - Juana Est
Díaz de Troyce. - Juana
Miramontes Arevalo de Troyce.
David Troyce Miramontes. Ra
quel Troyce Miramontes de
Reichsfeld.

Primer demandado: con mil ciento
noventa pesos. - Cuente.

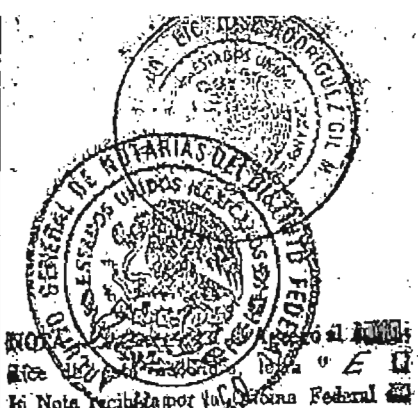
EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los cuatro días del
mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, yo, el licencia
do JOSE RODRIGUEZ GIL MARTINEZ, titular de la notaría número
setenta y dos del Distrito Federal, hago constar:

que ante mí comparecen las personas que indica la
cláusula primera, con el objeto de celebrar el CONTRATO DE SO
CIEDAD que se consigna en las siguientes:

C L A U S U L A S.

PRIMERA. Los señores BENJAMIN TROYSE MIRAMONTES,
SUSANA VIT DEUTSCH DE TROYSE, JOYITA MIRAMONTES AREVALO DE
TROYSE, DAVID TROYSE MIRAMONTES Y RAQUEL TROYSE MIRAMONTES DE
REICHSEFELD, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA, con arreglo a
las leyes del País y por tanto, de nacionalidad Mexicana.

SEGUNDA. La denominación de la sociedad es la de:
"INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo
terminar estas dos últimas palabras con las iniciales S.A.



NOTA: En la Nota recibida por la Oficina Federal de Hacienda bajo el número 7396, al presentarse de no causar impuesto especial del Timbre, México, a ante de mayo de mil novecientos...

Segunda: - Hay expedición de fejas útiles para uso de... México, a ocho de mayo de mil novecientos...

En día de mayo de 1914, presento copia autorizada de esta escritura a la Oficina Federal de Hacienda número... en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 17 del Reglamento Federal de Aduanas, según copia sellada que acompaña...

Cuarta: - Hay expedición de fejas útiles para uso de... México, a diez de junio de mil novecientos...

88

TERCERA.- El objeto de la sociedad es a) La fabricación, compra, venta, distribución, maquila, importación, exportación, comisión, consignación de toda clase de pinturas, lacas, barnices y sus derivados.- b) La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para los fines de la sociedad.- c) La realización de toda clase de actos que la sean auxiliares o incidentales.

CUARTA.- El domicilio de la sociedad es Puente de Vigas, Estado de México, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en la República o en el Extranjero, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio social.

QUINTA.- La duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, a contar de la fecha de firma de esta escritura.

SEXTA.- El capital social es de QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en quinientas acciones, con valor nominal de un mil pesos cada una.

SEPTIMA.- La posesión de una acción de esta sociedad entraña la sujeción del poseedor de ella a las disposiciones de esta escritura social y sus reformas, así como a los acuerdos legalmente tomados por los accionistas.

OCTAVA.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que convence en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

NOVENA.- Las acciones se expedirán dentro del plazo señalado por el artículo ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y mientras tanto, emitirán provisionales por participaciones provisionales que amparen una o más acciones numeradas progresivamente. Ambos documentos tendrán los requisitos que establece el artículo ciento veinticinco de la misma Ley y llevarán transcrita la cláusula octava, tanto una como otras serán firmados por el Administrador o por el Presidente y Tesorero, en el caso de que exista consejo de administración.

DÉCIMA.- Todas las acciones conceden iguales derechos...



Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'B'.

NOTA Sexta: Hay expedien-
cia para el registro y en-
te de la Secretaría de Fomento
de la Secretaría de Fomento
de la Secretaría de Fomento



Nota Septa: En virtud de
marzo de mil novecientos
veinte y tres, hay constancia que
quiere registrar al primer lote
de terreno de esta adquisición que do-
minio bajo la partida número
de la partida quince, volumen treinta
y tres, libro tres, Sección tres
del Registro Público de Gt.
de la Secretaría de Fomento, estado de México.

Consta
Rodriguez

NOTA Septa: Hay expedien-
cia para el registro y en-
te de la Secretaría de Fomento
de la Secretaría de Fomento
de la Secretaría de Fomento
de mil novecientos veinte y tres.

Consta
Rodriguez

NOTA Septima: Hay expedien-
cia para el registro y en-
te de la Secretaría de Fomento
de la Secretaría de Fomento
de la Secretaría de Fomento
de mil novecientos veinte y tres.

Consta
Rodriguez

se imponen tales obligaciones a sus benedores, puesto que los
fundadores de esta sociedad no se reservan ninguna participa-
ción especial en las utilidades.

DECIMA PRIMERA.- En la administración y administración de los
negocios de la sociedad quedará a cargo del administrador o a un consejo de administración, según se determine en la
ley General Ordinaria de Administración, la que en su caso sea.

La el administrador o consejo de administración, según se determine en la
ley General Ordinaria de Administración, la que en su caso sea.

El administrador o el consejo de administración, según se determine en la
ley General Ordinaria de Administración, la que en su caso sea.

El administrador o el consejo de administración, según se determine en la
ley General Ordinaria de Administración, la que en su caso sea.

El administrador o el consejo de administración, según se determine en la
ley General Ordinaria de Administración, la que en su caso sea.

El administrador o el consejo de administración, según se determine en la
ley General Ordinaria de Administración, la que en su caso sea.

El administrador o el consejo de administración, según se determine en la
ley General Ordinaria de Administración, la que en su caso sea.

El administrador o el consejo de administración, según se determine en la
ley General Ordinaria de Administración, la que en su caso sea.

El administrador o el consejo de administración, según se determine en la
ley General Ordinaria de Administración, la que en su caso sea.

El administrador o el consejo de administración, según se determine en la
ley General Ordinaria de Administración, la que en su caso sea.

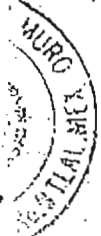
El administrador o el consejo de administración, según se determine en la
ley General Ordinaria de Administración, la que en su caso sea.

El administrador o el consejo de administración, según se determine en la
ley General Ordinaria de Administración, la que en su caso sea.



Testimonio de la presente escritura de la
S. D. M. de la escritura de la
de la escritura de la

Cuenta.



Notas sean procedentes en
estada. Por tanto, el presente
también tienen las mismas
solar las operaciones que
objeto de esta sociedad dentro de los términos de las leyes
vigentes y de esta escritura social.

DECIMA SEGUNDA.- El administrador o los miembros del
consejo de administración, en su caso, serán electos por
la asamblea general ordinaria de accionistas, por espacio de
votos.

DECIMA TERCERA.- Tanto el administrador como los
consejeros podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo un
año -- hasta en tanto tomen posesión los electos. El
mismo podrá ser revocado en cualquier tiempo por la asamblea
general.

DECIMA CUARTA.- El administrador o los miembros del
consejo de administración, deberán caucionar al
depositando en la tesorería de la sociedad una acción
fienda o depositando en efectivo el monto del valor nominal
de la misma.

DECIMA QUINTA.- Cuando la administración que
carga de un consejo, este no convenga con el
broas que señala la asamblea general ordinaria de accionistas.

DECIMA SEXTA.- Para que el consejo funcione legalmente
deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros y las
resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría
de los presentes. En caso de empate, el Presidente del consejo
decidirá con voto de calidad.

DECIMA SEPTIMA.- Cuando los consejeros sean los
la minoría que represente cuando menos el veinticinco por
ciento del capital social nombrará un consejero propietario.

DECIMA OCTAVA.- La Asamblea General de accionistas
debidamente constituida es el órgano supremo de la sociedad
podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta
siendo sus decisiones obligatorias para los dividendos,
los aumentos y las incapacitaciones, salvo el derecho de los
nombrados de acuerdo con el artículo doscientos uno de la Ley
General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones de la





Asambleas serán ejecutadas por el Administrador y el Consejo de Administración en el caso.

DECIMA NOVENA.- Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social, que se contará por años naturales del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo tener lugar dichas asambleas el día que fije el Administrador, el Consejo de Administración o el Comisario. Por excepción, para primer año social se contará de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre de este año.

VIGESIMA.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán siempre que fueren convocadas por el Administrador, por el Consejo de Administración, por el Comisario o por accionistas que representen cuando menos el veinte y tres por ciento del capital social, en los términos del artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales Ordinarias, tendrán por objeto la resolución de cualquiera de los asuntos que no sean de los enumerados en el artículo antes mencionado y de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, tendrán por objeto la resolución de cualquiera de los asuntos comprendidos en el artículo antes mencionado.

VIGESIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en Puerto de Vigas, o en cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor, en que podrán reunirse en cualquier otra población de la República, serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración y en defecto de éstos, por la persona que verifique los accionistas y antes de proceder a tratar los asuntos del día, se nombrarán dos escrutadores que certificarán el número de acciones representadas.

VIGESIMA CUARTA.- Las convocatorias para las asambleas ordinarias serán publicadas por medio de un aviso en el diario.

Handwritten signature or mark in blue ink.



Oficial de la Federación. Fecha de la
la convocatoria y la celebración de la Asamblea.
diar cuando menos ocho días, deberán señalar
hora de la reunión y contarse la fecha por día,
bien el lugar en que debe celebrarse la reunión
firmadas por el Administrador, el Presidente, o en
en su caso por el Jefe, no siendo necesaria la misma cuando to-
das las acciones estuvieren representadas.
----- VIGÉSIMA QUINTA. --- Para la convocatoria a las
las asambleas generales de accionistas, la convocatoria
convocatoria será necesaria que será representada por
el cincuenta y uno por ciento de las acciones de las
Asambleas Ordinarias, y el quince por ciento del
capital, cuando se trate de las extraordinarias. Si
de la primera convocatoria no concurren, o concurren y
representan menos el porcentaje indicado en la
convocatoria y podrá celebrarse válidamente la reunión
de un plazo de sesenta días, cualquiera que sea el número de
acciones representadas, siempre que no haya en la reunión
de los concurrencios en la orden del día primeramente por
da. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los ac-
sentados, tratándose de asambleas ordinarias y por la mitad
cuando menos del capital social, cuando se trate de asambleas
extraordinarias.
----- VIGÉSIMA SEXTA. --- Instalada legalmente la reunión, si
no pudiere por falta de tiempo resolverse todo lo que se pre-
pone en la orden del día, podrá suspenderse para celebrarse en
otro u otros días, sin necesidad de que los concurrencios
consideren que respecto a un asunto no están satisfactoriamente
informados. Este derecho solo podrá ejercerse una vez.
----- VIGÉSIMA SÉPTIMA. --- De toda asamblea general se levantará
rá un acta en el libro respectivo, la cual será firmada por
la persona que preside la asamblea, por el Secretario y por
el o los concurrencios.
----- VIGÉSIMA OCTAVA. --- La Vigencia de la presente queda
establecida a un año, a contar desde la fecha de su promulgación.
----- VIGÉSIMA NOVENA. --- Durará un año en el desempeño de su cargo;



para continuar en la...

...El capital de la sociedad...

...establecido en la escritura...

...TRIGESIMA PRIMERA.- Las utilidades...

...ejercicio social se distribuirán en la siguiente forma...

...Se separará un cinco por ciento para la constitución o reconstitución del fondo legal de reserva...

...represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social...

...El tanto por ciento que fije la asamblea para gratificar al administrador o miembros del consejo de administración, al comisario y al personal de la compañía...

...III.- El sobrante se repartirá por igual como dividendos entre los accionistas, de acuerdo con sus respectivas inversiones...

...TRIGESIMA PRIMERA.- Las pérdidas se cubrirán...

...TRIGESIMA SEGUNDA.- La sociedad se liquidará en los términos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y su liquidación se practicará de acuerdo con el capítulo undécimo de dicha Ley.

...TRIGESIMA TERCERA.- Los gastos y honorarios que origine esta escritura, son por cuenta de la sociedad que se constituye...

...TRIGESIMA CUARTA.- Todas las condiciones no previstas en esta escritura, se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y los jueces y tribunales del Distrito Federal serán los únicos competentes para interpretar y hacer cumplir este contrato.

...F I N

...PRIMERA.- El capital de QUINIENTOS MIL PESOS, que men-



Grupo de la Comisión Sexta ha quedado totalmente suscrito y
 dado en firme y efectivo en la siguiente forma:

Source: JOSEPH BENTANIN and JOSE MIRAMONTES.

treinta y cinco acciones, una de las de los intereses

தமிழக அரசு

BEFORE GEORGE W. DILLON, JR. JUDGE

9-00000-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-273-274-275-276-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-287-288-289-290-291-292-293-294-295-296-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-322-323-324-325-326-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-349-350-351-352-353-354-355-356-357-358-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-404-405-406-407-408-409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-424-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-448-449-450-451-452-453-454-455-456-457-458-459-460-461-462-463-464-465-466-467-468-469-470-471-472-473-474-475-476-477-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-533-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-549-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-586-587-588-589-590-591-592-593-594-595-596-597-598-599-600-601-602-603-604-605-606-607-608-609-610-611-612-613-614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-657-658-659-660-661-662-663-664-665-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-688-689-690-691-692-693-694-695-696-697-698-699-700-701-702-703-704-705-706-707-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-719-720-721-722-723-724-725-726-727-728-729-730-731-732-733-734-735-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-748-749-750-751-752-753-754-755-756-757-758-759-760-761-762-763-764-765-766-767-768-769-770-771-772-773-774-775-776-777-778-779-780-781-782-783-784-785-786-787-788-789-790-791-792-793-794-795-796-797-798-799-800-801-802-803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815-816-817-818-819-820-821-822-823-824-825-826-827-828-829-830-831-832-833-834-835-836-837-838-839-840-841-842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-865-866-867-868-869-870-871-872-873-874-875-876-877-878-879-880-881-882-883-884-885-886-887-888-889-890-891-892-893-894-895-896-897-898-899-900-901-902-903-904-905-906-907-908-909-910-911-912-913-914-915-916-917-918-919-920-921-922-923-924-925-926-927-928-929-930-931-932-933-934-935-936-937-938-939-940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-962-963-964-965-966-967-968-969-970-971-972-973-974-975-976-977-978-979-980-981-982-983-984-985-986-987-988-989-990-991-992-993-994-995-996-997-998-999-1000-1001-1002-1003-1004-1005-1006-1007-1008-1009-1010-1011-1012-1013-1014-1015-1016-1017-1018-1019-1020-1021-1022-1023-1024-1025-1026-1027-1028-1029-1030-1031-1032-1033-1034-1035-1036-1037-1038-1039-1040-1041-1042-1043-1044-1045-1046-1047-1048-1049-1050-1051-1052-1053-1054-1055-1056-1057-1058-1059-1060-1061-10

100

REPLY TO THE FOLLOWING QUESTIONS:

SEAN DAVEY TROICE MIRAMONTES, also known as

leide di me in de soep

SALES AND USE TAXES: 10.00%

1. The first group of people who are not allowed to enter the country are those who are considered to be a threat to national security. This includes anyone who is involved in espionage, sabotage, or other activities that could harm the country's interests.

11

22. Impuesto de las acciones

44-38861-Sub E (10)

Trochus hirsutus, regular and adaxial to the apex

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Downloaded from www.worldscientific.com by UNIVERSITY OF NEWCASTLE on 09/09/16. For personal use only.

----- CURP: [redacted] presentes entre los años

Economic Situation:

[illegible]

SECRET

[The following page contains extremely faint, illegible markings.]

[Faint, illegible text at the bottom of the page]

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

1. The first part of the document is a list of names and their corresponding dates. The names are: John Doe, Jane Smith, and Bob Johnson. The dates are: 1/1/2020, 2/1/2020, and 3/1/2020.

100-443887-100

~~... para evolucionar sus taxones~~

1987-05-14 09:09:00

100-443887-100

100-443882-100

[illegible]



1.º El objeto social de la sociedad será:

a) La fabricación, compraventa, distribución, alquiler, importación, exportación, custodia, consignación y todo lo relativo a pinturas, lacas, barnices y sus derivados, así como la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para los fines de la sociedad c/c. La realización de toda clase de actos de comercio que le sean ajenos o incidentales, con capital de \$ 500,000.00 M.N. y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula:

"Incorporada en el artículo 20.º del Reglamento de la Ley Orgánica de Ejecución 2 del Artículo 127 Constitucional, por el cual se le confiere con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los señores fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener en el futuro, un interés o participación social en el acto de la constitución o en cualquier otro acto que requiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como socio con respecto a los dividendos y se entenderá que convoca en su lugar al Gobierno de su Gobierno bajo la pena, en caso de falta de su conveniencia de perder dicho interés o participación."

En el artículo 20.º de la Constitución Mexicana; CONCEDER el derecho a los socios para continuar la sociedad a la voluntad de la mayoría de la asamblea constitutiva la cláusula: "En la escritura constitutiva de la sociedad se insertará la cláusula: "Incorporada en el artículo 20.º del Reglamento de la Ley Orgánica de Ejecución 2 del Artículo 127 Constitucional, por el cual se le confiere con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los señores fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener en el futuro, un interés o participación social en el acto de la constitución o en cualquier otro acto que requiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como socio con respecto a los dividendos y se entenderá que convoca en su lugar al Gobierno de su Gobierno bajo la pena, en caso de falta de su conveniencia de perder dicho interés o participación."



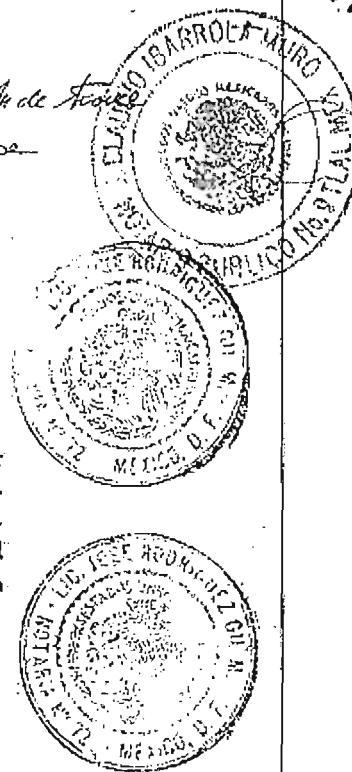
Raquel Dieckfeld Jovita M. de Arce
David Trayer Susana Trayer

LG

Carta de J. W. Henry

Autorizo definitivamente la anterior
escritura cubiertos que fueron los requi-
sitos legales. México, Distrito Federal, a
siete de mayo de mil
novecientos ochenta y uno.

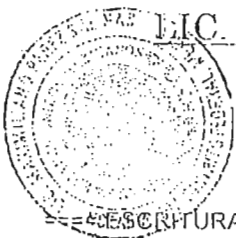
J. W. Henry



ag

Anexo B

Poder Notarial



LIC. MAXIMILIANO PÉREZ SALINAS
NOTARIO 107 DEL D.F.



===== ESCRITURA CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE =====

===== LIBRO SETECIENTOS QUINCE =====

===== MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a siete de febrero de dos mil doce =====

===== MAXIMILIANO PEREZ SALINAS, notario en ejercicio, titular =====

de la notaria ciento siete del Distrito Federal, plenamente identificado como notario con el compareciente, hago constar: =====

===== EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, que se contiene al tenor de la siguiente: =====

===== CLAUSULA UNICA: =====

===== Por este acto, "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor SAMUEL TROICE MIRAMONTES, en su carácter de Gerente General de la misma, confiere a favor de los señores CARLOS ALBERTO REYNOSO NAVARRO, JORGE GONZALEZ AGUILAR, MARIO DIAZ TESTAS, ROGELIO GONZALEZ RONCES, ABRAHAM CASSAB CHEREM Y JOSE CASSAB CHEREM, para que ejerciten conjunta o separadamente los siguientes poderes y facultades: =====

===== A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, a excepción de la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la Ley del lugar donde se ejercite este poder, en concordancia con los artículos once y seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo. Los apoderados quedan facultados para articular y absolver posiciones, para transigir, para comprometer en árbitros, para recusar, para intentar toda clase de Juicios y procedimientos, inclusive amparo, para presentar conformidades o inconformidades en relación con fallos, sentencias y resoluciones y en general, realizar los demás actos a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil antes citado; asimismo quedan facultados para formular denuncias y querrelas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y desistir del amparo. =====

===== B).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales a que se refiere el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor; y =====

===== C).- FACULTAD para comparecer a toda clase de concursos abiertos, para que asistan con las más amplias facultades de administración al acto de Apertura de Ofertas, firmen los documentos relativos, firmen ofertas, presenten colizaciones, acepten pedidos de compra, presenten pagos, firmen

[Handwritten signature]

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

cáritas de Garantía y Contratos, participen en los Actos de Apertura y de Fallos, firmen las Actas correspondientes, reciban pedidos y comunicaciones de Resultados y Fallos de concursos, presenten inconformidades en relación con Resultados y Fallos, firmen pedidos y contratos, así como toda clase de documentos ya sean públicos o privados relacionados con el concurso, tales como facturas, remisiones y realicen todos los actos que fueren necesarios.=====

===== El presente poder tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.=====

===== Los apoderados ejercerán las facultades a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Civiles, Judiciales Administrativas o Laborales, ya sean Locales o Federales, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales. =====

===== **PERSONALIDAD :** =====

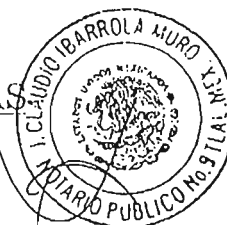
===== El señor SAMUEL TROICE MIRAMONTES acredita su carácter de Gerente General de "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con lo relacionado e inserto en la escritura número cincuenta y un mil quinientos noventa y uno de diez de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el señor licenciado Jorge A. Dominguez Martinez, titular de la Notaria número ciento cuarenta del Distrito Federal, e inscrita bajo la partida número doscientos ocho, libro primero, volumen veintinueve del Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, instrumento por el que se protocolizo, entre otras, el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de su representada, celebrada el veintisiete de abril de mil novecientos noventa que acordó designar al compareciente como su Gerente General y conferirle para el desempeño de su cargo los poderes y facultades que constan en dicho instrumento del que transcribo a continuación lo siguiente: ===

===== **"UNO.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.-** Que por escritura treinta y cuatro mil novecientos noventa y seis, de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el señor licenciado José Rodríguez Gil Martínez, titular de la notaria setenta y dos del Distrito Federal, e inscrita bajo la partida número doscientos quince, volumen treinta y tres, libro tercero del Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, se constituyó "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Puente de Vigas, Estado de México, duración de cincuenta años, capital social **se eliminan datos monetarios**

quinientas acciones, con valor nominal de un mil pesos. (Un nuevo peso), moneda nacional, cada una de ellas, cláusula de Admisión de Extranjeros y el siguiente objeto: - - a).- La fabricación, compraventa, distribución, maquila, importación, exportación, comisión, consignación de toda clase de pinturas, lacas, barnices y sus derivados. - - b).- La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para los fines de la sociedad. - - c) La realización de toda clase de actos de comercio que le sean anexos, conexos, e incidentales. - - DOS.-



ETC. MAXIMILIANO PÉREZ SALINAS
NOTARIO 107 DEL D.F.



TRANSFORMACION A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Que por escritura catorce mil ochocientos noventa y tres, de diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el señor licenciado Pedro Poncayo Vergara, titular de la notaria número noventa y tres del Distrito Federal, e inscrita bajo la partida número cuatrocientos cincuenta y ocho, volumen trece, libro primero del Registro Público de Comercio de Tlalnepanlla, Estado de México, "Industrial Técnica de Pinturas", Sociedad Anónima, formalizó su transformación a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con un capital

se eliminan datos monetarios

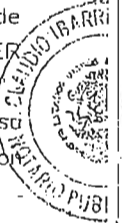
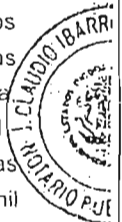
nacional, y al efecto la modificación de las cláusulas primera, segunda, sexta y séptima de sus estatutos sociales - - "ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS - - INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", S.A. DE C.V., En Puente de Vigas, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 27 de abril de 1990, se reunieron en el domicilio social de "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", S.A. DE C.V., los accionistas, señores OSCAR ISAAC TROICE HUBER, SAMUEL TROICE MIRAMONTES, ARI TROICE MIRAMONTES, JAIME DAVID MUROW TROICE, SAMUEL TROICE LEVIN. Asimismo estuvo presente el Comisario de la Sociedad señor C.P. COSME PAZ ESPINOZA, - - La Asamblea fue presidida por el señor OSCAR ISAAC TROICE HUBER y actuó como Secretario el señor SAMUEL TROICE MIRAMONTES, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente. - - El Presidente designó como escrutadores a los señores Ari Troyce Miramontes y Jaime David Murow troice, quienes después de aceptar sus cargos, precedieron a revisar los Titulos de las Acciones y el Libro de Registro de Accionistas, certificando que se encontraba reunido el 100% del capital social distribuido de la siguiente manera: En virtud del dictamen de los escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haber sido publicada la convocatoria respectiva, de conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente. ORDEN DEL DIA - - IV.- Proposición y, en su caso, nombramiento del Consejo de Administración, de Comisario y de Gerentes Generales de la Sociedad. PUNTO CUARTO.- En relación con el Cuarto Punto del Orden del Dia, el Presidente solicitó a la Asamblea la designación de miembros del Consejo de Administración, de Comisario y de Gerente General de la sociedad. - - Tras deliberarlo, los accionistas adoptaron de manera unánime, la siguiente: - - R E S O L U C I O N - - "3 - Se designan como Gerentes Generales a los señores JAIME DAVID MUROW TROICE Y SAMUEL TROICE MIRAMONTES, quienes en el desempeño de su cargo gozarán, indistintamente de los siguientes poderes y facultades: - - I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COPRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

99

correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El mandatario queda facultado para articular y absolver posiciones, realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y ante autoridades del trabajo, donde podrá celebrar Arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos y concordantes, presentar denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando preceda constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo. - - II - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Correlativo de la Ley donde se ejercite este poder. - - III - PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del ordenamiento de cualquier otro lugar. - - IV - PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS. - Las personas designadas aceptan los nombramientos conferidos y caucionan su manejo depositado una acción en la tesorería de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Cuarta de los estatutos sociales.... - - "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. - - "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", S.A. DE C.V. - - En Puente de Vigas, Estado de México siendo las 10:00 horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se reunieron en el domicilio social de Industrial Técnica de Pinturas, Sociedad Anónima de Capital Variable, los accionistas señores OSCAR ISSAC TROICE HUBER, SAMUEL TROICE MIRAMONTES, ARI TROYCE MIRAMONTES, JAIME (DAVID) MUROW TROICE, SAMUEL TROICE LEVIN, Asimismo estuvo presente el Comisario de la Sociedad señor COSME PAZ ESPINOZA, - - La asamblea fue precedida por el señor OSCAR ISAAC TROICE HUBER y actuó como Secretario el señor SAMUEL TROICE MIRAMONTES, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente - - El Presidente designó como escrutadores a los señores Ari Troice Miramontes y Jaime David Murow Troice, quienes después de aceptar sus cargos, procedieron a revisar los Títulos de las Acciones y el libro de Registro de Accionistas; certificando que se encontraba reunido el 100% del capital social distribuido de la siguiente manera. - - En virtud del dictamen de los escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haber sido publicada la convocatoria respectiva, de conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente: - - ORDEN DEL DIA - - I.- Proposición y, en su caso, reforma a la Cláusula OCTAVA de los Estatutos Sociales. - - ... PUNTO PRIMERO.- En relación con el Primer Punto del Orden del Día, el Presidente,



77

61

ELC. MAXIMILIANO PÉREZ SALIN
NOTARIO 107 DEL D.F.

manifiesto a los accionistas la necesidad y las ventajas de modificar la cláusula de admisión de extranjeros por una cláusula de exclusión de extranjeros, reformado consiguientemente, la cláusula OCTAVA de los estatutos sociales. - Después de una amplia deliberación, los accionistas adoptaron de manera unánime la siguiente RESOLUCION, se reforma la cláusula Octava de los estatutos sociales para convertirse en una empresa con cláusula de exclusión de extranjeros en los siguientes términos - - OCTAVA.- Ninguna persona extranjera, física o moral, así

como sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades que no tengan "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de accionistas a los mismos extranjeros, personas físicas o morales, ni a sociedades que no contengan "cláusula de exclusión de extranjeros". ... - - C L A U S U L A S . . . -

SEGUNDA.- Consecuentemente en los términos de la primer y cuarta actas materia de la presente protocolización. - - b).- Los señores JAIME DAVID MUROW TROICE Y SAMUEL TROICE MIRAMONTES son GERENTES GENERALES de "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y para el desempeño de su cargo gozarán de los poderes que se confieren en el acta protocolizada los que se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si literalmente se insertaren. - - c).- Los funcionarios designados en los incisos anteriores tienen garantizado el manejo de su cargo en términos estatutarios... " =====

===== Agrega el señor SAMUEL TROICE MIRAMONTES, que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada, modificada o restringida en forma alguna y que las facultades con las que actúa se encuentran vigentes en los términos que le fueron conferidos y que su representada es persona capaz =

===== En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, transcribo dicho precepto a continuación: =====

===== "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. =====

===== En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. =====

===== En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. =====

===== Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

serán especiales. =====
 ===== Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. =====
 se eliminan 8 renglones con datos personales

===== YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: =====

===== I.- Que el compareciente, se identifico con el documento que ha quedado relacionado al final de sus generales y lo estimo con capacidad legal;

===== II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista; =====

===== III.- Que hice saber al otorgante, el derecho que tiene de leer personalmente la presente escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. =====

===== IV.- Que ilustre al otorgante acerca del valor, consecuencias alcances legales del contenido de la presente escritura; y =====

===== V.- Que lei integro y expliqué este instrumento al compareciente, habiendo manifestado su comprensión plena, lo otorga al manifestar su conformidad con el mismo y firmarlo ante mi, el día siete del mes de su fecha, acto en el cual lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, desde luego.- DOY FE. =====

===== SAMUEL TROICE MIRAMONTES.- Firma.- =====

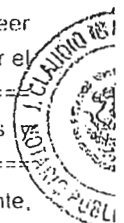
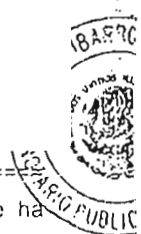
===== MAXIMILIANO PÉREZ SALINAS - Firma.- El Sello de Autorizar. ==

===== DOCUMENTOS ANEXOS AL APÉNDICE =====

===== ANEXOS QUE OBRAN RELACIONADOS EN LA PRESENTE ESCRITURA Y QUE SE AGREGARON AL APÉNDICE CORRESPONDIENTE.==

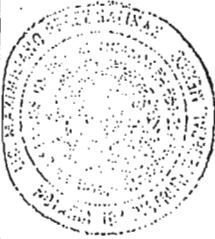
===== CON LA LETRA "A".- IDENTIFICACIÓN DEL SEÑOR SAMUEL TROICE MIRAMONTES. =====

ES SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE, QUE SE SACA DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO Y SE EXPIDE PARA LOS APODERADOS, SEÑORES CARLOS ALBERTO REYNOSO NAVARRO, JORGE GONZALEZ AGUILAR, MARIO DIAZ TESTAS, ROGELIO GONZALEZ RONCES, ABRAHAM CASSAB CHEREM Y JOSE CASSAB CHEREM.- PARA QUE LES SIRVA DE TITULO CON QUE ACREDITAR SU PERSONALIDAD.- LE CORRESPONDE

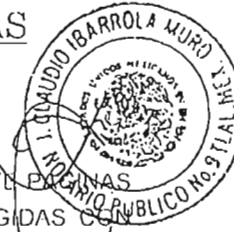


61

7



LIC. MAXIMILIANO PÉREZ SALINAS
NOTARIO 107 DEL D.F.



SER EL SEGUNDO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN. - VA EN SIETE PÁGINAS
ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS CON
KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGURO
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE

ELO/bcm*



N



3002

7398

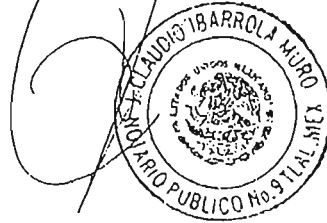
dy

YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO
PUBLICO NUMERO NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO:-----

-----C E R T I F I C O-----

Que la presente copia fotostática que consta de
----cuatro--hoja(s) útil(es) por --dos y un-- lado(s)
es fiel reproducción de su original que he tenido a la
vista y con el que concuerda fielmente en todas sus
partes, lo que hago constar en los términos del artículo
ciento diecisiete de la Ley del Notariado, según acta
número --68002--del libro de cotejos, de esta misma
fecha, a cuyo apéndice agrego un ejemplar del
documento. Doy fe.-----

- Tlalnepantla, México, a 07 de ---marzo--- del año
dos mil doce.

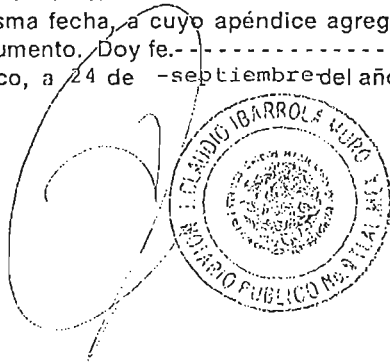


M772

YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO
PUBLICO NUMERO NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO: -----

----- C E R T I F I C O -----

Que la presente copia fotostática que consta de cuatro--
hoja(s) útil(es) por -----dos---lado(s), es fiel repro-
ducción de la copia fotostática certificada por el suscri-
to Notario en el acta número --68002--de fecha 07 de--
--marzo del año dos mil doce--del libro de
cotejos, que he tenido a la vista y con la que concuerda
fielmente en todas sus partes, lo que hago constar en
los términos del artículo ciento diecisiete de la Ley del
Notariado, según acta número --77396---del libro de
cotejos, de esta misma fecha, a cuyo apéndice agrego
un ejemplar del documento. Doy fe.-----
- Tlalnepantla, México, a 24 de -septiembre del año
dos mil catorce.



198

af



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

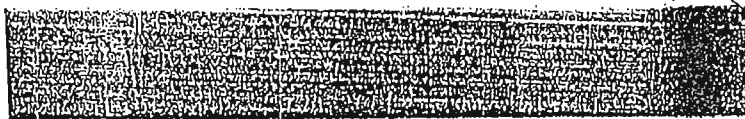
NOMBRE
TROICE
MIRAMONTES
SAMUEL
DOMICILIO

se elimino la
fotografía

se eliminan 8 renglones con
datos personales: domicilio,
folio, año de registro, folio,
clave elector, municipio,
localidad

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



se
eli
min
o

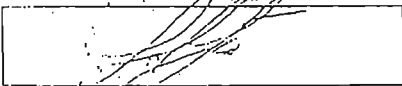
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA INICIA-
LIVAS O ENMEHENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

se elimino
huella

FERNANDO ZENTUQUE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

no.



ELECCIONES FEDERALES
00 03 06 09

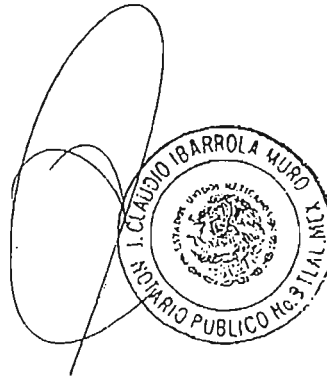
LOCALES
99 00 01 02 03 04 05 06 07 08
EXTRAJEROS PAS Y
OTRAS

09

YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PUBLICO
NUMERO NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, CON, RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA, MEXICO: -----

----- C E R T I F I C O: -----

Que la presente copia fotostática que consta de una hoja, es
fiel reproducción de la copia fotostática simple que obra
agregada al segundo testimonio de la escritura número
cuarenta y cuatro mil ochocientos nueve, de fecha siete de
febrero del año dos mil doce, otorgada ante Maximiliano Pérez
Salinas, Notario Público número ciento siete del Distrito
Federal, que he tenido a la vista y con la que concuerda en
todas y cada una de sus partes, lo que hago constar en los
términos del artículo ciento diecisiete de la Ley del
Notariado, según acta número sesenta y ocho mil tres, del
libro de cotejos a cuyo apéndice agregó un ejemplar del
documento bajo su número y con la letra "A".- Doy fe.-
Tlalnepantla, Estado de México a siete de marzo del año dos
mil doce.

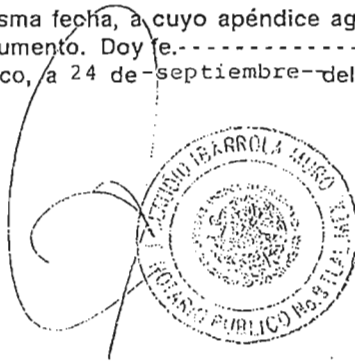


N773

YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO
PUBLICO NUMERO NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO:-----

-----C E R T I F I C O-----

Que la presente copia fotostática que consta de una---
hoja(s) útil(es) por ---dos---lado(s), es fiel repro
ducción de la copia fotostática certificada por el suscri
to Notario en el acta número-68003--de fecha 07 de--
--marzo del año dos mil doce---del libro de
cotejos, que he tenido a la vista y con la que concuerda
fielmente en todas sus partes, lo que hago constar en
los términos del artículo ciento diecisiete de la Ley del
Notariado, según acta número--77395---del libro de
cotejos, de esta misma fecha, a cuyo apéndice agregó
un ejemplar del documento. Doy fe.-----
- Tlalnepantla, México, a 24 de-septiembre--del año
dos mil catorce.



Handwritten signature in blue ink.



COTEJO NUMERO 2129

000017

15

Mic. Pedro Porcayo Vergara
NOTARIA PUBLICA NUM. 93

MEXICO D.F.
VOLUMEN TRESCIENTOS VEINTITRES

----- ESCRITURA NUMERO CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES -----

----- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los diez días del mes -----

de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, Yo, el Licenciado

do PEDRO PORCAYO VERGARA, Titular de la Notaría número noventa

y tres, hago constar: -----

----- LA PROTOCOLIZACION de Acta de Asamblea General Extra-

ordinaria de Accionistas de "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS"

SOCIEDAD ANONIMA, que formaliza el señor Contador JOSE QUIN-

TANA RODRIGUEZ, de conformidad con los siguientes antecedentes

y cláusulas: -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

----- I.- Por escritura número treinta y cuatro mil novecien-

tos noventa y seis, de fecha cuatro de mayo de mil novecien-

tos setenta y uno, otorgada ante el señor Licenciado José

Rodríguez Gil Martínez, notario número setenta y dos del Dis-

trito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el

Registro Público de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la

partida número doscientos quince, volumen treinta y tres, --

libro tercero, Sección Tercera, se constituyó previo permiso

concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la ---

compañía denominada "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", SOCIE-

DAD ANONIMA, con domicilio en Fuente de Vidas, Estado de Mé-

xico, con duración de cincuenta años, capital de SIETE -----

MILLONES DE PESOS; de dicha escritura copio en lo conducente

lo que sigue: ".... TERCERA.- El objeto de la sociedad es: -

a).- La fabricación, compraventa, distribución, maquila, im-

portación, exportación, comisión, consignación de toda clase

de pinturas, lacas, barnices y sus derivados. b).- La adqui-

sición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesaa-

rios para los fines de la sociedad. c).- La realización de -

toda clase de actos de comercio que le sean anexos o inciden

tales DECIMA OCTAVA.- La Asamblea General de ---

Accionistas, debidamente constituida es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán por objeto la resolución de cualquiera de los asuntos que no sean de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -- VIGESIMA SEGUNDA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán por objeto la resolución de cualquiera de los asuntos comprendidos en el artículo antes mencionado...."

----- II.- Por escritura número ocho mil ochocientos setenta y nueve, de fecha quince de abril de mil novecientos ochenta otorgada ante el suscrito notario y cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se acordó el nombramiento de los señores SAMUEL TROYSE MIRAMONTES y OSCAR TROYCE HUBER, como ADMINISTRADOR UNICO y DIRECTOR Y GERENTE GENERAL de la sociedad, ambos con todas las facultades señaladas en la Cláusula Décima Primera de la escritura constitutiva, pudiendo actuar conjunta o separadamente. -----

----- III.- Por escritura número ocho mil ochocientos ochenta de fecha quince de abril de mil novecientos ochenta, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se acordó aumentar el capital social de la suma de SIETE MILLONES DE PESOS, a -





COTEJO NUMERO 2129

000018

Lic. Pedro Porcayo Vergara
NOTARIA PUBLICA NUM. 93
MEXICO, D. F.

la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, re-
formando al efecto la cláusula Sexta de su escritura consti-
tutiva, previo permiso concedido por la Secretaría de Rela-
ciones Exteriores. -----

----- I.V. -- Por escritura número doce mil trescientos doce de
fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos, ---
otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio se
encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público, -
se hizo constar que se cambió la forma de administración de-
la sociedad, para que en lugar de que la misma sea dirigida-
por un Administrador Unico, lo haga por conducto de un Conse-
jo de Administración, el cual quedó integrado en la siguien-
te forma: -----

----- PRESIDENTE: ----- OSCAR TROICE MUER. -----

----- SECRETARIO: ----- BENJAMIN TROYCE MIRAMONTES. -----

----- TESORERO: ----- JAIME MUROW TROICE. -----

----- VOCAL: ----- SAMUEL TROICE MIRAMONTES. -----

..... También hace constar el compareciente, que se acordó -
hacer los siguientes nombramientos: -----

----- DIRECTOR GENERAL: BENJAMIN TROYCE MIRAMONTES. -----

----- GERENTES GENERALES: - JAIME MUROW TROICE y SAMUEL TROI-
CE MIRAMONTES.----- El Presidente del Consejo de Administra-

ción, el Director General y los Gerentes Generales, tendrán
conjunta o separadamente todas las facultades señaladas en -
la cláusula Décima primera de la escritura constitutiva, sin
ninguna limitación.-- Igualmente se hizo constar que se nom-
bró como nuevo COMISARIO de la sociedad al señor COSME PAZ -
ESPINOSA". -----

----- V. -- Por escritura número trece mil quinientos quince, -
de fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y tres, -
otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio se
encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público --

se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", SOCIEDAD ANONIMA; de dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: "..... C L A U S U L A S .- SEGUNDA.- El compareciente hace constar que se aprobó el Informe rendido por el Presidente del Consejo de Administración por el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, así como el Balance y los Estados Financieros basados en su contabilidad y el Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente a dicho período TERCERA.- También hace constar el compareciente, que se aprobó establecer una Sucursal o Agencia de la empresa en los Estados Unidos de América, con la finalidad de que promueva en ese lugar los productos que fabrica la sociedad.-- CUARTA.- Además hace constar el compareciente, que se ratificó el Consejo de Administración, el cual se encuentra integrado como sigue: PRESIDENTE: OSCAR TROICE HUBER SECRETARIO: INGENIERO BENJAMIN TROYSE MIRAMONTES.- TESORERO: INGENIERO JAIME MUROW TROICE.- VOCAL: SAMUEL TROICE MIRAMONTES.- Además se acordó ratificar los siguientes nombramientos: DIRECTOR GENERAL: Ingeniero BENJAMIN TROYSE MIRAMONTES. GERENTES GENERALES: Ingeniero JAIME MUROW TROICE y SAMUEL TROYSE MIRAMONTES" - - - - -

----- VI.- Me exhibe el compareciente, en cuarenta y ocho -- fojas útiles, el libro de actas de asambleas, autorizado --- para uso de "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", SOCIEDAD ANONIMA, por la Oficina Federal de Hacienda número ciento cuarenta y nueve, con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno; en dicho libro, de la foja veintiuno frente, a la veintitres vuelta, obra asentada el acta del tenor literal siguiente: - - - - -





Lic. Pedro Porcayo Vergara
NOTARIA PUBLICA NUM. 93
MEXICO, D. F.

- 5 -

----- EN PUENTE DE VIGAS, ESTADO DE MEXICO, siendo las die-
cisiete horas del dia cinco de diciembre de mil novecientos-
ochenta y tres, se reunieron en el domicilio social de ----
"INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", S. A., los señores accio-
nistas de dicha empresa, a fin de celebrar Asamblea General-
Extraordinaria, para la cual fueron convocados oportunamente
por el señor OSCAR TROICE HUBER. -----

----- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Por unanimidad de los presen-
tes actuó como Presidente el señor OSCAR TROICE HUBER y como
Secretario el señor SAMUEL TROICE MIRAMONTES. -----

----- ASISTENCIA Y QUORUM.- El Presidente designó escrutato-
res a las señoras JOVITA MIRAMONTES DE THOICE y RAQUEL TROYCE
MIRAMONTES DE R., quienes en ejercicio de sus funciones, ma-
nifestaron estar representado el capital social y las accio-
nes que lo forman, segun la relación que en seguida se trans-
cribe y la cual a la vez constituye la lista de asistencia a
la asamblea: -----

----- ACCIONISTAS -----	ACCIONES -----	VALOR -----
OSCAR TROICE HUBER. -----	se eliminan datos monetarios	

JAIME MUROW TROICE. -----

SILVIA TROICE MIRAMONTES. ---

BENJAMIN TROICE MIRAMONTES. -

SAMUEL TROICE MIRAMONTES. ---

----- T O T A L : -----

----- En vista de la constancia y cómputo anteriores, aparece
no haber sido necesaria la publicación de la convocatoria --
previa a que se refieren los artículos 186, 187 y 188 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles, por estar íntegramen-
te representado el capital social y en consecuencia el pre-
sidente declaró legalmente instalada la asamblea y válidos -
los acuerdos que se adopten. -----

----- En uso de la palabra el señor Oscar Troice Huber, ----
manifestó a la asamblea que se había convocado a los señores

Fundamento Legal: Artículos
6 fracción II, de la Constitución
Política de Estados Unidos
Mexicanos; 116, de la Ley General
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública; 16, 113
fracción I y 118 de la Ley Federal
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública.

Motivación: La protección de
datos personales es un derecho
universal consagrado en la
Declaración Universal de
Derechos Humanos, al establecer
que las personas tienen derecho a
la protección de la ley de sus datos
personales, dicha normatividad es
retomada por nuestra
Constitución en su artículo 6,
fracción II, elevando el derecho a
garantía Constitucional protegida
y tutelada por el Estado, las Leyes
Reglamentarias en la materia
fijaron que los datos personales se
refiere a toda aquella información
asociada a una persona o
individuo que lo hace identificable
del resto de las personas (nombre,
domicilio, teléfono, fotografía,
huellas dactilares, sexo,
nacionalidad, edad, lugar de
nacimiento, raza, filiación,
preferencias políticas, fecha de
nacimiento, imagen del iris del
ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo
tanto deben ser protegidos por el
CONALEP.

accionistas, con el objeto de proponer, estudiar y discutir algunos puntos de verdadera importancia para la empresa, y que son los siguientes: -----

----- 1o.- Transformar la empresa que es SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL FIJO a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. --

----- 2o.- En caso de aprobarse la transformación de la sociedad, les propone señalar como CAPITAL MINIMO FIJO sin derecho a retiro, la cantidad de se eliminan datos monetarios NEDA NACIONAL, creando DOS SERIES DE ACCIONES, siendo de un color las acciones que representen el CAPITAL FIJO, llamándolas SERIE "A" y de distinto color las de la SERIE "B", que serán las representativas del CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia su escritura constitutiva. -----

----- En seguida el Secretario propuso la Orden del Día a que deberá sujetarse la asamblea, la cual leída en voz alta fué aprobada por unanimidad de los presentes, siendo la siguiente: -----

----- ORDEN DEL DIA -----

----- I.- Proposición, discusión y aprobación en su caso, de transformar la empresa de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL FIJO a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- II.- De aprobarse dicho cambio, modificación a la escritura constitutiva en las cláusulas correspondientes. ----

----- III.- Asuntos Generales.-----

----- Los señores accionistas, después de una amplia deliberación, acuerdan llevar a cabo las siguientes: -----

----- R E S O L U C I O N E S -----

----- PRIMERA.- Se aprueba transformar la empresa que es SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL FIJO a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar su denominación como sigue: -----
"INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- SEGUNDA.- Dado el acuerdo anterior, se modifican las -

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

000020



Lic. Pedro Barrera Vergara
NOTARIA PUBLICA NUM. 93
MEXICO, D. F.

- 7 -

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Cláusulas Primera, Segunda, Sexta y Séptima de la escritura constitutiva, para quedar redactadas como sigue: -----

----- PRIMERA.- La sociedad que se constituye es bajo la forma de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con arreglo a las leyes del País y por tanto de nacionalidad mexicana. -----

----- SEGUNDA.- La denominación de la sociedad es: "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo abreviar estas últimas palabras con las iniciales S. A. DE C. V. -----

----- SEXTA.- El capital de la sociedad es VARIABLE, con un MINIMO de se eliminan datos monetarios Moneda Nacional, dividido en QUINCE MIL acciones NOMINATIVAS, con valor nominal de se eliminan datos monetarios MAXIMO ILIMITADO. -----

----- Habrá dos Series de Acciones: "A" y "B". Las acciones de la SERIE "A", serán de un color y representarán al CAPITAL FIJO y las acciones de la SERIE "B", serán de distinto color y representarán al CAPITAL VARIABLE". -----

----- SEPTIMA.- Las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos, contendrán los datos requeridos por artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, insertándose además lo dispuesto en la cláusula Octava de esta escritura; serán separadas de un libro talonario y numeradas progresivamente y deberán ir firmadas por el administrador único o por dos miembros del consejo de administración de la sociedad. -----

----- La sociedad sólo reconocerá como accionista a quien esté inscrito como tal en el libro de registro de acciones, salvo el caso de resolución en contrario. El propietario de toda acción, por sólo hecho de serlo, se obliga de conformidad con lo dispuesto en esta escritura y en las de sus reformas, si llegaren a otorgarse, y se obliga también a respetar las resoluciones y actos que adopten y ejecuten los órganos -----

sociales. -----

----- El traspaso de las acciones se verificará por el endoso del título mismo, pero podrá también hacerse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos desde su fecha respecto de su signatario y para la sociedad, desde su inscripción en el libro de registro de acciones. Cuando el traspaso de una acción le sea notificado a la sociedad ----- mediante aviso firmado por el endosante, o cuando se le presente el título correspondiente en que se haga constar el traspaso, el secretario hará constar el traspaso en el libro de registro de acciones. Cuando un propietario de acciones lo solicite, los títulos de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, a sus expensas, con tal que el nuevo título o nuevos títulos aparezcan el mismo número de acciones de las antiguas que se dan en cambio.-----

----- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de las acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Primero, Título Uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado. -----

----- La asamblea general extraordinaria de accionistas resolverá sobre los aumentos del capital y la forma y términos en que se suscribirá y pagará, pero ningún nuevo aumento podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior. -----

----- Los accionistas tendrán siempre preferencia para la suscripción de los aumentos, en proporción al número de sus acciones, conforme el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Toda reducción del capital social, siempre que este último no sea disminuido a menos del mínimo, podrá realizarse sin más formalidades que una resolución tomada al efecto-

97



COTEJO NUMERO 2129

000021

Lic. Pedro Porcayo Vergara
NOTARIA PUBLICA NUM. 93
MEXICO, D. F.

- 9 -

por una asamblea general extraordinaria de accionistas y en cumplimiento de las estipulaciones conducentes del capitulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo lo que dispone el artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ningún accionista tendrá derecho a retirar sus aportaciones, ya sea parcial o totalmente, sin previo acuerdo de la asamblea de accionistas. -----

----- Todas las reducciones se harán por acciones íntegras y de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos: --

----- I.- Tan pronto como se decreta una reducción, la resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas, --- concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la disminución decretada; tal derecho deberá -- ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación; -----

----- II.- Si dentro del término establecido hubiere alguna petición de reembolso por un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten, en la fecha en que se hubiere determinado; -----

----- III.- Si las solicitudes de reembolso excedieren del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización, entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización, y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiera determinado; -----

----- IV.- Si las solicitudes hechas no completarán el número de acciones que deberán ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaran y se designará por sorteo, ante notario o corredor público, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. En este último caso, las amortizaciones no surtirán efecto sino

hasta el fin del ejercicio que esté corriendo si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después.

----- TERCERA.- Los señores accionistas, acordaron facultar al señor Contador JOSE QUINTANA RODRIGUEZ, para que acuda ante notario a protocolizar la presente acta.

----- No habiendo más asuntos que tratar, la asamblea entró en receso redactándose la presente acta, que una vez terminada, fué leída en voz alta por el Secretario y aprobada por todos los accionistas, firmandola para constancia".- Cinco firmas ilegibles.

----- VII.- Se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso que agrego al legajo del apéndice de esta escritura bajo la letra "A" y el cual copio a continuación.- Copia debidamente certificada del AMEXO de dicho permiso, se agregará a los testimonios que de la presente se expidan.

----- "ORDEN DE CONRO: 74711.- IMPORTE A PAGAR: \$1,500.00, - pore concepto de Reformas a la escritura constitutiva de INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS, S. A.

----- "Al margen izquierdo un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Otro sello de goma, fecha-- dor, con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- FEB. 1 1984. -- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-- Al margen superior derecho: DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS.-- DEPTO. DE PERMISOS ART. 27.-- PERMISO No. 00492.-- EXP. No. 380904. -- FOLIO No. 9493.-- AL CENTRO: Tlatelolco, D. F., a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.-- EN ATENCION a que el C. SAMUEL TROYCE MIRAMONTES, en representación de INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS, S. A., con domicilio so--



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Lic. Pedro Marcaya Vergara
NOTARIA PUBLICA NUM. 93
MEXICO, D. F.

000022

- 11 -

cial en Tlalnepantla, Edo. de Méx., solicitó permiso de esta Secretaría para: Cambiar a Sociedad Anónima de Capital Variable, formando su capital mínimo ^{se eliminan datos monetarios} xi- mo ilimitado, reformando al efecto su escritura constitutiva en las Cláusulas Primera, Segunda, Sexta y Séptima para -- quedar redactadas conforme al anexo que firmado y sellado -- forma parte de esta autorización. - - - - -

----- C C N C E D E a la solicitante permiso para reformar su escritura constitutiva en los términos arriba especificados, la que contiene la cláusula a que alude el artículo 6o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional; previo permiso que obtuvo de esta Secretaría, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará siempre suscrito por personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales con cláusula de exclusión de extranjeros. Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 Constitucional y su Ley Orgánica y Reglamento. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura de reformas y dejará de surtir efecto si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. -- SUFFRAGIO -- EFECTIVO. NO REELECCION. -- SUBDIRECTOR GENERAL DE ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. -- Una firma ilegible. -- LIC. ROMILA H. -- ESCOBARILLA LEDRENA. -- D.F. 21. -- 1993. -- - - - - -

----- VIII. -- También se exhibe el compareciente un recibo --

expedido por el periódico "EL NACIONAL", de fecha nueve de --
se eliminan datos monetarios

concepto de la publicación de un Aviso cuya fecha de publi--
cación es para el día diez de mayo del año en curso, para --
los efectos del artículo doscientos veintiocho de la Ley Ge--
neral de Sociedades Mercantiles. - - - - -

----- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las si--
guientes: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

----- PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos --
legales a que haya lugar, el acte de la Asamblea General ---
Extraordinaria de Accionistas de "INDUSTRIAL TECNICA DE PIN--
TURAS", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día cinco de diciem--
bre de mil novecientos ochenta y tres, transcrita literalmen--
te en el punto sexto de los antecedentes de este instrumen--
to. - - - - -

----- SEGUNDA.- El compareciente hace constar que se acordó--
transformar la empresa de Sociedad Anónima a SOCIEDAD ANO--
NIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando su denominación como si--
gue: "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS", SOCIEDAD ANONIMA DE --
CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto su escritura consti--
tutiva. - - - - -

----- TERCERA.- También hace constar el compareciente, que --
se señaló como capital FIJO sin derecho a retiro, la --
cantidad de se eliminan datos monetarios

QUEDA NACIONAL, crean--
do don series de acciones: "A" y "B". Las acciones de la --
SERIE "A", serán de un color y representarán al CAPITAL FIJO
y las acciones de la SERIE "B", que serán de distinto color--
y representarán al CAPITAL VARIABLE, que será ILIMITADO. ---

----- CUARTA.- Además hace constar el compareciente, que con

Fundamento Legal: Artículos
6 fracción II, de la Constitución
Política de Estados Unidos
Mexicanos; 116, de la Ley General
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública; 16, 113
fracción I y 118 de la Ley Federal
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública.
Motivación: La protección de
datos personales es un derecho
universal consagrado en la
Declaración Universal de
Derechos Humanos, al establecer
que las personas tienen derecho a
la protección de la ley de sus datos
personales, dicha normatividad es
retomada por nuestra
Constitución en su artículo 6,
fracción II, elevando el derecho a
garantía Constitucional protegida
y tutelada por el Estado, las Leyes
Reglamentarias en la materia
fijaron que los datos personales se
refiere a toda aquella información
asociada a una persona o
individuo que lo hace identificable
del resto de las personas (nombre,
domicilio, teléfono, fotografía,
huellas dactilares, sexo,
nacionalidad, edad, lugar de
nacimiento, raza, filiación,
preferencias políticas, fecha de
nacimiento, imagen del iris del
ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo
tanto deben ser protegidos por el
(CONALEP.



Handwritten signature in blue ink.



COTEJO NUMERO 2129

000023

Lic. Pedro Barrera Vergara
NOTARIA PUBLICA NUM. 91
MEXICO, D. F.

- 13 -

motivo de la transformación, se reforman las Cláusulas Primera, Segunda, Sexta y Séptima de la escritura constitutiva de la sociedad, las cuales quedaron redactadas conforme se detalla en el ANEXO del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se menciona en el punto Séptimo de los antecedentes de este instrumento. - - - - -

PERSONALIDAD

----- La acredita el compareciente, así como la legal existencia de su representada, con las escrituras relacionadas en los puntos del primero al quinto de los antecedentes y con el acta que se protocoliza en este instrumento, manifestando que la personalidad con la que comparece no le ha sido revocada ni modifica en forma alguna, que se encuentra vigente y que su representada tiene capacidad legal. - - - - -

GENERALES DEL COMPARECIENTE:

se eliminan 7 renglones con datos personales: nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio,

----- Respecto al pago del impuesto sobre la renta, manifesté bajo protesta de decir verdad y advertido de las penas en que incurre quien declara con falsedad, que tanto su representada como él en lo personal, están al corriente, sin haberlo acreditado. - - - - -

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO: Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista; que conozco al compareciente, quien tiene capacidad legal; que le leí y expliqué el valor y las consecuencias legales de esta escritura, se manifestó conforme con la misma y ante mí la firmó el día o n c e del mes de su fecha, AUTORIZANDO LA DEFENIDA

COTEJADO

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



REPARTO
MEXICO

VAMENTE a continuación por no causar Impuestos.- Doy Fé.-
----- FIRMA ILLEGIBLE DEL SEÑOR JOSE QUINTANA RODRIGUEZ. ---
----- PEDRO PORCAYO V. ----- RUBRICA. ----- EL SELLO DE
AUTORIZAR. -----

NOTAS MARGINALES

----- NOTA PRIMERA.- México, a 14 de mayo de 1984.- Hoy
expedí primer testimonio en siete fojas a "Industrial Técnica
de Pinturas", S.A. DE C.V. a Título de los usos a que ha-
ya lugar en derecho.- Doy Fé.- -- PORCAYO V. -- -- Rúbrica:
----- NOTA SEGUNDA.- México a 23 de mayo de 1985.- Hoy -
expedí segundo testimonio en siete fojas a "Industrial Técnica
de Pinturas", S.A. DE C.V. a Título de los usos a que ha-
ya lugar en derecho.- Doy Fé.- -- PORCAYO V. -- -- Rúbrica.

ES TERCER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS USOS A QUE HAYA LUGAR
EN DERECHO Y SE COMPULSA FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA DE LA PAGI-
NA TREINTA Y DOS A LA PAGINA CUARENTA Y SEIS DEL VOLUMEN TRESCIENTOS
VEINTITRES DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- VA EN SIETE FOJAS UTILES DEBIDA-
MENTE COTEJADO.- DOY FE.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS VEINTIUN DIAS
DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. -----

PFV/3ov.

Inscrito en el Registro Público de Comercio hoy a las

9:40 hrs.

hoja de Partida No. 458.

Volúmenes 13 There.

Libro 1º de Comercio; Tlalneapantla

del corriente año.

Méx. a 12 de Noviembre de 1987.

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE
TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN

MUNICIPIO DE Tlalneapantla

LIC. ENRIQUE CRUZ GUERRERO

--- YO, LICENCIADO RAMON DIEZ GUTIERREZ SENTIES, NOTARIO PUBLICO,
NUMERO DIECISEIS DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO. ---

----- CERTIFICO: -----

--- QUE LA PRESENTE COPIA COMPUESTA DE SIETE FOJAS ESCRITAS POR
AMBAS CARAS, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE
HE TENIDO A LA VISTA, AL CUAL ME REMITO, SEGUN REGISTRO DE COTEJO
NUMERO DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE DE ESTA FECHA.- DOY FE. ---
--- ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE
DOS MIL. ---



LIC. RAMON DIEZ GUTIERREZ SENTIES,
NOTARIO PUBLICO NO. 16 DIST. Tlalneapantla.

Handwritten signature in blue ink.

Anexo C

Identificación Oficial Vigente

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

se eliminan
fotografía

NOMBRE
REYNOSO
NAVARRO
CARLOS ALBERTO
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO
se eliminan

se eliminan 6 renglones con datos personales,
domicilio, clave elector, folio, sección, localidad

INE

se elimina
QR

se elimina
huella

EDUARDO JACOBINO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

se elimina número de credencial

REYNOSO<NAVARRO<<CARLOS<ALBERT

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

M

Anexo D

Registro Federal de Contribuyentes

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOSAT
Servicio de Administración TributariaSHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOSAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO A 06 DE
AGOSTO DE 2019

ITP840510DT4

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	ITP840510DT4
Denominación/Razón Social:	INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	07 DE MAYO DE 1971
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	07 DE MAYO DE 1971

Datos de Ubicación:

Código Postal:11510	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA HOMERO	Número Exterior: 1425 EDIFICIO DESPACHO
Número Interior:502 ALA B P5	Nombre de la Colonia: LOS MORALES POLANCO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: SOCRATES
Y Calle: SOFOCLES	Correo Electrónico: itp@pinturasacuaro.com

Página [1] de [3]

Contacto

Av Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 38 728.
denuncias@sat.gob.mx

Anexo E

Comprobante de domicilio



BICENTEL S.A. DE C.V.
 Av. Paseo de las Palmas 340 Piso 5
 Lomas de Chapultepec
 Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000, México
 RFC: BIC1010137G6

Facturado a:
INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS, S.A. DE C.V.
 RFC: ITP840510DT4
 AVENIDA HOMERO 1425 EDIFICIO DESP 502 ALA B P5
 LOS MORALES POLANCO
 CIUDAD DE MEXICO
 MIGUEL HIDALGO C.P. 11510
 Atención: **Jose Cassab**
 Pinturas Acuaro

CARGOS DEL MES

Renta de Paquetes	\$	59,568.00
Consumos del Periodo	\$	0.00
Otros Cargos y Créditos	\$	0.00
Sub-Total	\$	59,568.00
I.V.A. 16%	\$	9,530.88
Total Cargos del Mes	\$	69,098.88

(SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.)

ESTADO DE CUENTA

Saldo Anterior.....	\$	69,098.89
Sus Pagos Gracias	\$	-69,098.88
Saldo Acumulado.....	\$	0.01
Total de esta Factura.....	\$	69,098.88
Total a Pagar.....	\$	69,098.89

(SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 89/100 M.N.)



PIENSA EN VERDE
 ¿REALMENTE NECESITAS IMPRIMIR?
 CONSULTA TU FACTURA EN
www.c3ntro.com
 Y AYUDA A CUIDAR NUESTRO PLANETA.

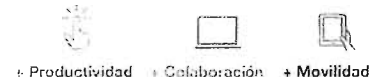
"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Factura: UC-12448
Fecha de expedición: 01/Jul/2019 T16:08:03
Lugar de expedición: Av. Paseo de las Palmas 340 Piso 5
 Lomas de Chapultepec
 Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000, México
Folio Fiscal: 82108E99-893C-4571-9BA2-D141E7
 4E26B9
Fecha de Certificación: 2019-07-01T16:08:48
Certificado del Emisor: 00001000000408346445
Certificado del SAT: 00001000000406928597
Forma de Pago: 99-Por definir
Método de Pago: PPD
Uso de CFDI: P01-Por definir
Tipo de Comprobante: I-Ingreso
Moneda: MXN
Regimen General de Ley: Personas Morales



Combina la suite de escritorio de Office con soluciones de colaboración basadas en la nube: Yammer, Skype for Business, SharePoint Online y Exchange Online.

¡Solicita tu prueba por 30 días gratis!



ATENCIÓN A CLIENTES

Desde México DF: 5147 4747

Desde el resto de la Republica: 01 800 C3NTRO2
www.c3ntro.com

CUENTA PARA PAGAR EN (MXN)

BICENTEL S.A. DE C.V.
 No. de cuenta: 0847678082
 CLABE: 072180008476780820
 Favor de Enviar comprobante a:



Cadena Original del Timbre
 11L192108E99-893C-4571-9BA2-D141E74E26B92019-07-01T16:08:48URJ4iVMZ5H2Uz5a
 8UQGL3SVBwVvYBQJ02Yb6uYDPL05AS5LjLnghD2NhtH2Puv4u2SwdRt1gM4Bz
 7a2n2JM80u4QAdFwT5d0zdi+dh058KUCd61DQhCikU6B0z9deYdmbAsdcVZz5S
 dMgBu+QY++J7xKZSJRAOQzFfeC2HhFhndGTVX6CSOT+IdzpBCFhu+MgPwWHLz
 zUcAE2Uz3zSSp1YWK75HjEKYmc1M2kwPE7zLdY8+Xw8vqBjvDQGRVHJJC8yH5
 U1+M8EPhb4RdeW6DhYJYp5yAVWvHFzanPyVkygD+hg+g0001000000406928597

Sello del Emisor
 URJ4iVMZ5H2Uz5a8UQGL3SVBwVvYBQJ02Yb6uYDPL05AS5LjLnghD2NhtH2Puv4u2SwdRt1gM4Bz
 7a2n2JM80u4QAdFwT5d0zdi+dh058KUCd61DQhCikU6B0z9deYdmbAsdcVZz5S
 dMgBu+QY++J7xKZSJRAOQzFfeC2HhFhndGTVX6CSOT+IdzpBCFhu+MgPwWHLz
 zUcAE2Uz3zSSp1YWK75HjEKYmc1M2kwPE7zLdY8+Xw8vqBjvDQGRVHJJC8yH5
 U1+M8EPhb4RdeW6DhYJYp5yAVWvHFzanPyVkygD+hg+g0001000000406928597

Sello del SAT
 NmC1z5ITV8F0nF0gQORn8uavOYd8vBKVWIA1+K23n3nhtvQAZBh7wfwXduYdV
 LxQ90HhAYLTKAYFOKY+XQW06G8yGURMRT7zEYPhhUZB78RJaOm4Kz2JVJ3zLJ
 1HhTvlq1auC1H5pWQhRYSOER8NzOaxDpMfudf8BcKmcvV55h9H4KXwHfUD
 a1ggmST6k4vwpA4F+R83QPP0L2H2PAUfLydT6Rf4e2zJ78+...uyfAAW551wfrP
 SYk4p3SH6d6r0-GCvEDCHvUuJ25SLCzWMBFqGf8m2nqjBh0w==

Anexo F

Cotización del

“PRESTADOR DE

SERVICIO”

NORMAS MEXICANAS:

MARIO DIAZ TESTAS, REPRESENTANTE LEGAL de la empresa Licitante denominada INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS, Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los bienes que ofertamos cumplen con las siguientes Normas:

OTROS MATERIALES, PINTURA COLOR VERDE SEGURIDAD	
NOM-003-SEGOB/2002	Señales y avisos para protección civil.- colores, formas, y símbolos a utilizar.
NOM-008-SSA1-1993/1994-11-28	Salud ambiental, pintura y barnices. Preparación de extracciones ácidas de pinturas líquidas o en polvo para la determinación de plomo soluble. Métodos de prueba.

GARANTÍA DE LOS BIENES: MARIO DIAZ TESTAS, REPRESENTANTE LEGAL de la Empresa Licitante denominada INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los productos o materiales adquiridos y que ofertamos, **los garantizamos por un periodo de 1 año**, a partir de su entrega.

RESPONSABLE DE RECIBIR LOS BIENES: La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones a través del Almacén y Distribución de Oficinas Nacionales

EL LUGAR, PLAZO Y LAS CONDICIONES DE ENTREGA SERA EN:

LUGAR	PLAZO	ENTREGA
En la Jefatura de Almacén y Distribución, ubicada en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas.	05 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación.	En caso de resultar adjudicados, entregaremos los bienes de acuerdo a las especificaciones y características ofertadas y a lo estipulado en el contrato respectivo. Los bienes, los entregaremos puestos a piso debidamente empacados y/o embalados para evitar que sufran daños o deterioros en las maniobras de descarga.

FORMA DE PAGO: El pago se realiza en una sola exhibición, por partidas completas entregadas, a entera satisfacción del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el cual no podrá exceder los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente.




COTIZACIÓN

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA, CONALEP
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
PARA LA ADQUISICION DE 33 BOTES DE PINTURA DE 19 LITROS DE PINTURA COLOR VERDE SEGURIDAD,
PARA LOS 33 PLANTELES DEL SISTEMA CONALEP, DE LA UODCDMX Y REPRESENTACION ESTATAL DE OAXACA

ATENCION: LIC. MARIA DE LOS ANGELES SÁNCHEZ CRUZ
COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

HOJA 1 DE 3

PROPUESTA ECONOMICA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE BIENES O SERVICIOS SOLICITADOS	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	PINTURA COLOR VERDE DE SEGURIDAD, BASE SOLVENTE. (SEÑALAMIENTO). MARCA ACUARIO. MOD: LINEA PROTEK	CUBETA DE 19 LT	33	\$ 1,238.00	\$ 40,854.00
(CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 64/100 M.N.)				SUBTOTAL	40,854.00
				I.V.A.	6,536.64
				TOTAL	\$ 47,390.64

CONDICIONES:

CONDICIONES DE PAGO: DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN

CONDICIONES DE PRECIO: LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

VIGENCIA DE LA PROPUESTA: 30 DÍA NATURALES

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN

TIEMPO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN.

MONEDA EN QUE COTIZA: PÉSO MEXICANOS.




El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo del Colegio, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación.

El pago es a los 2 días naturales posteriores a la entrega de la factura, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios a satisfacción.

Anticipo: NO APLICA

Cesión de derechos de cobro:

Cadenas Productivas: Conforme al Programa de Cadenas Productivas instrumentado por Nacional Financiera, NOSOTROS como prestadores de bienes o servicios, tendremos la opción de solicitar el pago que corresponda, cediendo los derechos de cobro, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la LAASSP, por lo que la dependencia acepta que NOSOTROS en caso de resultar adjudicados podamos ceder nuestros derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en Cadenas Productivas. Para efectos informativos en términos de lo señalado en las modificaciones a las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el D.O.F. el 25 de junio de 2010. En caso de que determinemos hacer uso del programa deberemos solicitarlo por escrito a "El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica", indicando específicamente los pagos que serán cedidos para su cobro, de no entregar el escrito se entenderá que no hará uso de este mecanismo.

A un Tercero: Podremos ceder los derechos de cobro por los servicios en cuyo supuesto se debe de contar con la conformidad previa del CONALEP en apego al último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

CLÁUSULAS CONVENCIONALES:

De conformidad con el artículo 53 de la LAASSP, 95 y 96 de su Reglamento El CONALEP aplicará con motivo de incumplimiento en la entrega de los bienes, las deducciones de acuerdo a lo siguiente:

Por atraso en el cumplimiento de la entrega de los bienes conforme al Anexo No. 1 y lo señalado en el contrato, la pena será por el 1% diario hasta por un 10% de monto total de la partida adjudicada no entregada.

Por incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes conforme al anexo No. 1 y lo señalado en el contrato, la pena será por el 5% diario del monto total de lo no entregado, hasta que se repongan los bienes que el Conalep no aceptara o se llegue al límite de la fianza que es el 10% del monto total del contrato.

Dicha penalización de manera acumulada no podrá ser superior al 10% del monto total del contrato.

El porcentaje de garantía de cumplimiento será del 10%

Atentamente



Mario Díaz Testas
Representante Legal
Industrial Técnica de Pinturas, S.A. de C.V
R.F.C.- ITP-840510 DT4

